

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 229

Seri 2009-2010

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UN SOLAR Y ESTRUCTURA PROPIEDAD DE MONSERRATE OSORIO CAMACHO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE N #18, LA PARCELA VG-69ª, DE LA COMUNIDAD VIETNAM, DEL BARRIO PUEBLO VIEJO, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: **MONSERRATE OSORIO CAMACHO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS** es dueño de una propiedad que ubica en la Calle N #18, Parcela VG-69ª, de la Comunidad Vietnam, Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Área de la PR-165, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turísticos del Frente Marítimo de Amelia.

POR CUANTO: Dicha propiedad fue valorada en **CIENTO SIETE MIL DÓLARES (\$107,000.00)** por el Tasador General Certificado Ing. Raimundo Marrero Otero, licencia número CGA 195 y licencia de Puerto Rico número EPA 780.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **CIENTO SIETE MIL DÓLARES (\$107,000.00)**, según tasación de 27 de noviembre de 2009 la cual fue revisada y aprobada por el tasador revisor Néstor Algarín López, licencia de Puerto Rico número EPA 650 y licencia número GCA 158, mediante informe del 2 de diciembre de 2009, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el CRIM, podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DIA 14 DE ABRIL DE 2010.**

Sección Ira.:

Declarar es de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y autorizar al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que éste designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de MONSERRATE OSORIO CAMACHO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, la propiedad y estructura que se describen a continuación:

---"Rústica: - Solar marcado con el número G Sesenta y nueve A (G-69A^a) de la manzana G, según el plano de inscripción del proyecto de solares denominado Vietnam radicado en la zona urbana del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico. Dicho solar tiene un área de Trescientos setenta y dos punto veintidos metros cuadrados (372.22 m. c.). En lindes por el Norte, con la Calle número tres (3) y Solar número cincuenta (50) de la comunidad, distancia de veintiuno punto veintiocho metros (21.28 m.); por el Sur, con Solar número sesenta y siete (67) de la comunidad, distancia de ocho punto veintinueve metros (8.29 m.); por el Este, con Solar número sesenta y nueve (69) de la comunidad, distancia de veinticinco punto cuarenta y ocho metros (25.48 m.); y por el Oeste, con los Solares número cincuenta y uno (51) y sesenta y ocho (68) de la comunidad, distancia de veintisiete punto noventa y seis metros (27.96 m.)."

Enclava estructura residencial de dos plantas, la primera construida en hormigón reforzado y bloques y la segunda planta de madera y zinc.

---Fue adquirida por Elías Rojas Sánchez (fallecido) y su esposa Monserrate Osorio Camacho, también conocida como Monserrate Osorio, mediante cesión a su favor por virtud de Certificación del 27 de octubre de 1979 expedida por la Administración de Vivienda Rural del Departamento de la Vivienda y consta inscrita a su favor al folio 1000 del tomo 632 de Guaynabo, inscripción primera de la finca número 25,628 del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo

---La estructura residencial que enclava en la antes descrita parcela tiene un área total de vivienda de 1,675.00 pies cuadrados, distribuyéndose en una primera planta de 855 pies cuadrados y la segunda planta de 820 pies cuadrados. La primera planta está construida en concreto armado y bloques de cemento y la segunda planta está construida en madera.

La primera planta tiene paredes de hormigón reforzado y bloques de cemento, ventanas de aluminio y puertas de madera. En su interior se subdivide por paredes de concreto armado y bloques, tiene piso en losas de vinyl y se compone de cuatro dormitorios, sala, comedor, cocina, espacios de almacenaje y un baño. Tiene un área de balcón- terraza que discurre por el frente de la vivienda y marquesina techada.

La segunda planta tiene paredes de madera, techo de madera y zinc, ventanas de aluminio y puertas de madera. Tiene un área de balcón que discurre por el frente de la vivienda y se accesa a la misma por escalera de hormigón desde el exterior de la primera planta. En su interior se subdivide por paredes de madera, tiene piso en losas de vinyl y se compone de dos dormitorios, sala-comedor, cocina y un baño y terraza abierta. Ambas plantas constan de, verja de cemento reforzado y bloques de cemento con reja y de metal eslabonado, áreas pavimentadas en cemento y tanque séptico.

Número de codificación 040-000-006-04.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de CIENTO SIETE MIL DÓLARES (\$107,000.00) conforme la tasación realizada y la correspondiente aprobación por el Tasador Revisor, Néstor Algarín López de fecha 2 de diciembre de 2009.

Se autoriza, además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de abril de 2009.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, *Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 229, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2010.*

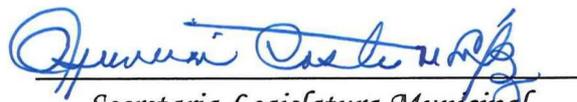
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Aída Marques Ibáñez
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Carlos Juan Álvarez González
Juan Berrios Arce
Miguel Negrón Rivera

Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz
Luis Carlos Maldonado Padilla
Esther Rivera Ortiz
Guillermo Urbina Machuca

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día de 23 abril de 2010.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 23 del mes de abril de 2010.


Secretaria Legislatura Municipal